

Firmado Digitalmente por:
FERNANDEZ ESCOBAR Renzo
Andres FAU 20600044975 soft
Oficina: SUNEDU - DILIC
Motivo: LINU. SUNEDU.
Fecha: 11/11/2022 16:48:46



Firmado Digitalmente por:
LOPEZ AQUINO Victor FAU
20600044975 soft
Oficina: SUNEDU - DILIC
Motivo: LINU. SUNEDU.
Fecha: 11/11/2022 16:49:34

Dirección de Licenciamiento

INFORME COMPLEMENTARIO N° 01-2022-SUNEDU-02-12

Universidad Alas Peruanas S.A.

Noviembre, 2022



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Licenciamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Contenido

I. OBJETIVO	3
II. ANTECEDENTES	3
III. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD	6
Condición II. Constitución, gobierno y gestión de la universidad	6
IV. CONCLUSIONES	8



INFORME COMPLEMENTARIO N° 01-2022-SUNEDU-02-12

A	:	Linda Lucila Cossío Labrín Directora de Licenciamiento
DE	:	Víctor López Aquino Coordinador (e) de Licenciamiento Renzo Andrés Fernández Escobar Jefe (e) de equipo
ASUNTO	:	Informe Complementario del Informe Técnico de Licenciamiento de la Universidad Alas Peruanas S.A.
REFERENCIA	:	Expediente RTD N° 063985-2022-SUNEDU-TD
FECHA	:	Lima, 11 de noviembre de 2022

I. OBJETIVO

Complementar el Informe Técnico de Licenciamiento N° 02-2022-SUNEDU-02-12 del 4 de noviembre de 2022, a partir de la documentación remitida por la Universidad Alas Peruanas S.A. (en adelante, la Universidad).

II. ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes procedimentales

- Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 172-2019-SUNEDU/CD del 24 de diciembre de 2019¹ se denegó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, dejándose sin efecto la Resolución N° 531-2002-ANR del 5 de agosto de 2002, así como las resoluciones complementarias a ésta, emitidas por la extinta Asamblea Nacional de Rectores - ANR y el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu².
- El 14 de mayo de 2021 se publicó la Ley N° 31193, “Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas por un año” (en adelante, Ley de Moratoria), la cual señala que la moratoria no alcanza a aquellas universidades que cuentan con licencia institucional denegada.
- Por lo que, en aplicación del artículo 3 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades nuevas, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD del 26 de mayo de 2020 (en adelante, **Reglamento de Licenciamiento**), según el cual, también se entiende por universidad nueva a las universidades públicas o privadas con licencia institucional denegada o cancelada por la Sunedu, que presenten una nueva SLI, y al amparo de la Ley de Moratoria, el 19 de noviembre de 2021, la Universidad presentó, a través del Sistema de Licenciamiento para Universidad Nuevas (LINU), su SLI, a la cual se le asignó el RTD N° 063985-2021-SUNEDU-TD. Asimismo, mediante Oficio N° 495-

¹ Publicada el 26 de diciembre de 2019 en el diario oficial “El Peruano”.

² Procedimiento tramitado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2021/SG-UAP de la misma fecha³, remitió información sobre el medio de verificación 2 del indicador 21.

- Luego de los actos procedimentales correspondientes, el 4 de noviembre de 2022, la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic) emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 02-2022-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITL) con resultado desfavorable. Sobre este punto, se debe señalar que se concluyó que la Universidad no cumplía con catorce (14) de los veintisiete (27) indicadores aplicables⁴.
- El 07 de noviembre de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 759-2022-SUNEDU-03-06 y dispuso remitir el expediente al Despacho de Superintendencia, y este al Consejo Directivo, para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.
- El 10 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 209-2022-GG-UAP⁵, la Universidad presentó información relacionada a la Condición Básica de Calidad II, en un (1) archivo que consta de siete (7) folios.
- Asimismo, mediante Carta N° 210-2022-GG-UAP del 10 de noviembre de 2022⁶, la Universidad solicitó una reunión con la Dilic. Solicitud atendida mediante Oficio N° 0933-2022-SUNEDU-02-12 del 11 de noviembre de 2022.
- El 10 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 209-2022-GG-UAP, la Universidad presentó información relacionada a la Condición Básica de Calidad II, en un (1) archivo que consta de siete (7) folios.
- De esta manera, en el marco de los derechos inherentes del administrado en el procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el derecho a aportar pruebas⁷, corresponde evaluar toda la información presentada por la Universidad.
- De acuerdo con lo señalado en el numeral 1) del artículo 172 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se procederá a la evaluación de la información presentada por la Universidad el 10 de noviembre de 2022.

2.1 Procedimiento de licenciamiento institucional

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Licenciamiento, el procedimiento de licenciamiento institucional consta de dos (2) etapas principales⁸: i) la etapa de instrucción del procedimiento, a cargo de la Dilic y, ii) la etapa resolutoria, a cargo del Consejo Directivo de la Sunedu.

³ Ingresado con RTD N° 064041-2021-SUNEDU-TD y correo electrónico de la misma fecha.

⁴ Los indicadores 4 y 18 son aplicables únicamente a universidades públicas y en caso la Universidad solicite ofrecer programas bajo la modalidad semipresencial, respectivamente.

⁵ Ingresada mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2022.

⁶ Ingresada con RTD N° 057699-2022-SUNEDU-TD del 10 de noviembre de 2022 y, correo electrónico de la misma fecha.

⁷ De acuerdo con los principios del debido procedimiento, impulso de oficio, informalismo y verdad material, regulados en los numerales 1.2, 1.3, 1.6 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁸ **Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD del 26 de mayo de 2020**

Artículo 6.- Calificación, etapas y plazo del procedimiento

(...)

6.2. El procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas tiene dos (2) etapas principales: i) la etapa de instrucción del procedimiento, a cargo de la Dirección de Licenciamiento; y, ii) la etapa resolutoria, a cargo del Consejo Directivo de la Sunedu.

(...)



En el caso de la Universidad Alas Peruanas S.A., en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 11.3 del artículo 11⁹ del Reglamento de Licenciamiento, la Dilic emitió el ITL N° 02-2022-SUNEDU-02-12 del 4 de noviembre de 2022, en cuyo análisis se considera los resultados de la evaluación integral de la etapa de instrucción a cargo de la Dirección de Licenciamiento y, fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu mediante Memorando N° 1081-2022-SUNEDU-02-12 del 7 de noviembre de 2022.

Sin embargo, mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2022, la Universidad presentó ante la Dilic la Carta N° 209-2022-GG-UAP de la misma fecha, que contiene información adicional relacionada a la venta del inmueble ubicado en Av. Arequipa N° 2855 – 2865 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 49060874 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima. En ese sentido, dentro del marco legal expuesto y, de la información presentada, resulta necesario valorarla, toda vez que adquiere relevancia sobre el análisis de los indicadores del componente de financiamiento y sostenibilidad efectuado en el ITL.

Asimismo, cabe destacar que, durante el procedimiento de licenciamiento institucional, la Dilic realizó una evaluación integral del cumplimiento de las CBC, considerando toda la información a la que se tuvo acceso durante la etapa de instrucción del procedimiento, así como, la información adicional; la exigencia de la evaluación integral se da en cumplimiento del numeral 10.1 del artículo 10¹⁰ del Reglamento de Licenciamiento y, del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG). Por lo señalado, corresponde emitir el presente informe de cara complementar la evaluación integral ejecutado en el ITL.

III. JUSTIFICACIÓN

La Ley General de Educación (en adelante, LGE) plantea que el objetivo de la calidad educativa es asegurar condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente; entre esas condiciones, se encuentran las económicas.

Asimismo, la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria señala que la calidad es *“el grado de ajuste entre las acciones que lleva a cabo la universidad o programa académico para implementar las orientaciones contenidas en la misión y propósitos institucionales, y los resultados que dichas acciones obtienen”*. Para ejecutar tales acciones las Universidad debe contar con los recursos económicos necesarios.

La licencia institucional que otorga la Sunedu funciona como título habilitante para que las universidades puedan ofrecer el servicio educativo superior. Para obtenerla, deben acreditar que cumplen con la totalidad de las CBC. En ese contexto, la Sunedu debe verificar si las universidades son capaces de garantizar el presupuesto de inversión para iniciar la operación y la sostenibilidad de hasta al menos los próximos seis (6) años, así como, verificar si las universidades cuentan con la

⁹ **Reglamento del procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043- 2020-SUNEDU/CD, del 26 de mayo de 2020**

Artículo 11.-Informe técnico de licenciamiento
(...)

Artículo 11.2 (sic.) La Dirección de Licenciamiento remite el Informe Técnico de Licenciamiento, junto al proyecto de Resolución de Consejo Directivo respectivo y el expediente de licenciamiento, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente

¹⁰ **Reglamento del procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043- 2020-SUNEDU/CD, del 26 de mayo de 2020**

10.1. La etapa de instrucción a cargo de la Dirección de Licenciamiento es integral y comporta todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el Consejo Directivo en la resolución que resuelve el procedimiento. Esta verificación comprende dos tipos de actividades de evaluación: revisión documental y verificación presencial.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

capacidad de realizar inversiones y gastos significativos para licenciarse, mantener y mejorar las condiciones básicas de calidad.

Así, el análisis de sostenibilidad financiera busca asegurar que la Universidad cuente con una adecuada dotación de recursos (humanos, financieras o materiales) para la realización de acciones a mediano y largo plazo que aseguren el mantenimiento o la mejora de las CBC para el servicio educativo superior universitario. Su evaluación consiste en la revisión articulada de indicadores económicos- financieros y de una lectura integral de las CBC de la Universidad.

Finalmente, dado el estado del procedimiento de licenciamiento institucional, corresponde elaborar el presente informe complementario, el cual desarrolla el análisis des componente de financiamiento y sostenibilidad.

IV. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD¹¹

Condición II. Constitución, gobierno y gestión de la universidad

El proyecto universitario es la expresión de la voluntad (del Estado, de una persona natural o de una persona jurídica), de gestionar una universidad pública o privada que cumple desde su constitución con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria. Como consecuencia de ello, la Universidad se constituye a partir de fines académicos y/o necesidades sociales; debiendo ser conducida por personas que tienen la legitimidad e idoneidad técnica y moral para dirigir una institución de educación superior. Su estructura, procesos de gestión y mecanismos de gobierno están diseñados para el cumplimiento de sus fines. Finalmente, para cumplir con este propósito la Universidad cuenta con los recursos económicos y financieros que aseguran su sostenibilidad.

Financiamiento y sostenibilidad

Mediante Carta N° 209-2022-GG-UAP¹² de fecha 10 de noviembre de 2022, la Universidad informó a la Dilic, a través del documento de solicitud de registro de Escrituras Públicas, el Contrato de Compraventa del inmueble ubicado en la Avenida Arequipa N° 2855-2865 San Isidro – Lima, a favor de la persona jurídica de GELAFRUT S.R.L con RUC N° 20102256558, en adelante el comprador, por el monto de \$ 3 500 000 (tres millones quinientos mil y 00/100 dólares americanos), celebrado el día 11 de octubre del 2022. Cabe precisar que, en esta minuta de compraventa se dispuso requisitos para que se complete la operación, tales como el desembolso de un crédito hipotecario a favor del comprador por un monto de \$ 3 237 500 (tres millones doscientos treinta y siete mil quinientos y 00/100 dólares americanos)¹³, con el cual completaría el precio de compra acordado y, el levantamiento del fideicomiso que aplica el Banco BBVA sobre el inmueble en mención.

No obstante, de la verificación realizada en la plataforma de Registros Públicos¹⁴, se observó que, dicha operación no se encuentra registrada por lo que no existe certeza de que se haya completado a cabalidad los requisitos antes mencionados ni la operación de compraventa, a la fecha de elaboración del presente informe.

Conforme al plan de financiamiento presentado, la Universidad determinó como una de sus estrategias para la obtención de recursos, la venta de inmuebles aprobados mediante actas de directorio¹⁵, conforme al siguiente detalle:

¹¹ Se considera únicamente la evaluación del componente para el que la Universidad remitió información adicional.

¹² Incorporado al expediente mediante RT N° 26 del 11 de noviembre de 2022

¹³ Diferencia restante luego del pago de \$ 262 500 (doscientos sesenta y dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos) que realizó la compradora a la firma de la minuta de compraventa.

¹⁴ Verificación realizada el día 10 de noviembre de 2022 a las 16:46 horas. Se consultó la partida electrónica N° 49060874.

¹⁵ Acta de Directorio N° 002-2020 del 20 de enero de 2020, Acta de Directorio N° 006-2020 del 21 de mayo de 2020 y Acta de Directorio 019-202 del 15 de setiembre de 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Tabla 1. PROPIEDADES DISPUESTAS PARA LA VENTA

ITEM	ACTA DE DIRECTORIO	N° PARTIDA ELECTRÓNICA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	SITUACIÓN	POSIBLE VALOR DE VENTA
1	002-2020	49028673	Av. Santa Cruz 1550-1570	Miraflores	Lima	Sin restricciones	
2	002-2020	44558203	Calle las Gardenias N° 430	Santiago de Surco	Lima	Fideicomiso BBVA	
3	002-2020	04029591	Rural Valle Medio Piura	Castilla	Piura	Fideicomiso BBVA	
4	006-2020	49046648	Av. Cuba N° 301	Jesús María	Lima	Sin restricciones	
5	019-2020	42823651	Mz O Lote 2 Campoy	San Juan de Lurigancho	Lima	Fideicomiso BBVA	
6	002-2020	P03035669	AAHH Villa María Mz H12 Lote 15	Villa María del Triunfo	Lima	Fideicomiso BBVA	
7	002-2020	20007285	Sub-Lote B frente a Panamericana	Chancay	Lima	Sin restricciones	
8	006-2020	7006222	Calle Los Libertadores N° 479	San Isidro	Lima	Sin restricciones	
9	006-2020	41031646	Calle Conde la Monclova N°270	San Isidro	Lima	Fideicomiso BBVA	
10	006-2020	42088765	Av. Saenz Peña N° 116	Barranco	Lima	Sin restricciones	

Fuente: Documento “INF005 Información extemporánea LICV04” remitido mediante RTD N° 041491-2022-SUNEDU-TD del 4 de agosto de 2022. **Elaboración:** Dilic.

De la tabla precedente se observó que, el inmueble ubicado en la Avenida Arequipa N° 2855-2865 San Isidro – Lima no formó parte de las propiedades que aprobaron en el plan de ventas de la Universidad. Sin perjuicio de ello, se procede a analizar el impacto de esta operación dentro de las proyecciones.

Con respecto al plan de venta de inmuebles para el año 2022, este registró una meta de ingresos de

[REDACTED] por la venta de estos activos, y a la fecha de elaboración del ITL, la Universidad cumplió con la venta de los inmuebles ubicados en Rural Valle Medio Piura, en el distrito de Castilla, provincia de Piura; y, en Calle las Gardenias N° 430, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, por los valores

[REDACTED] totalizando un flujo de ingresos por esta fuente de financiamiento

[REDACTED] Adicionalmente, con la venta del activo en mención, se registró un ingreso total por estas operaciones

[REDACTED], cifra que fue un [REDACTED] mayor a la meta inicial.

De lo mencionado resultó un nuevo saldo de inversión que, al considerarse en el saldo de caja ajustado y acumulado institucional, generó los siguientes flujos:

Tabla 2. SALDO DE CAJA AJUSTADO Y ACUMULADO 2022-2026 (MILES DE SOLES)

Flujos	2022 Ajustado	2023	2024	2025	2026
Saldo operativo					
Saldo de financiamiento					
Saldo de inversión					
SALDO NETO					
(-) Participación de trabajadores					
(-) Impuesto a la renta					
SALDO DE CAJA AJUSTADO					
SALDO DE CAJA ACUMULADO					

Fuente: Presupuesto Institucional UAP 2021-2026 y Plan de Financiamiento remitido mediante RTD N° 041491-2022-SUNEDU-TD del 4 de agosto de 2022. **Elaboración:** Dilic.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Así pues, aún considerando la venta del inmueble en mención, los saldos de caja acumulados continúan siendo negativos, por lo que representan una necesidad de recursos mayor a la generada por actividades de inversión y, finalmente, un saldo de caja ajustado negativo [REDACTED] en el primer periodo proyectado. De esta forma, los siguientes periodos proyectados parten de un déficit de recursos, contexto que solo estima revertir en el último año proyectado.

V. CONCLUSIONES

Como se pudo advertir en el ITL, así como en el presente informe, tras el análisis de la información adicional presentada por la Universidad, se concluye que no cumplió con la CBC II establecida en el Anexo 01: Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, Componentes, Indicadores y Medios de Verificación por tipo de universidad del Reglamento de Licenciamiento. Específicamente, se concluye que persiste el incumplimiento de los catorce (14) indicadores de un total de veintisiete (27) aplicables, de acuerdo con la evaluación contemplada en el ITL.

En cuanto al componente de financiamiento y sostenibilidad, el análisis realizado no es contradictorio con la conclusión del componente financiero, toda vez que, pese a la venta del inmueble ubicado en la Avenida Arequipa N° 2855-2865 San Isidro – Lima, la Universidad no garantizó la disponibilidad de recursos para el logro, mantenimiento y mejora de las CBC. En consecuencia, se mantiene el incumplimiento de los indicadores 5, 6 y 7 correspondientes al componente de financiamiento y sostenibilidad.

En consecuencia, con relación a lo expuesto previamente, el análisis realizado a la información complementaria presentada el 10 de noviembre de 2022 indica que la Universidad no ha logrado acreditar el cumplimiento de los catorce (14) indicadores incumplidos consignados en el ITL. Por lo tanto, las conclusiones expuestas en el referido ITL prevalecen.

Asimismo, en aplicación de los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Licenciamiento, corresponde elevar el expediente al Consejo Directivo para la emisión de la resolución de denegatoria de la licencia institucional prevista en la normativa, dando así cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional y la propia Ley Universitaria.

De acuerdo con el análisis realizado, se recomienda derivar el presente informe, el informe técnico de licenciamiento, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo respectivo y el expediente de licenciamiento, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Licenciamiento.

Es todo cuanto debemos informarle, para conocimientos y fines.

Atentamente,

VÍCTOR LÓPEZ AQUINO

Coordinador (e) de Licenciamiento
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

RENZO ANDRES FERNANDEZ ESCOBAR

Jefe (e) de Equipo
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria